



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 28 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 15535 - 2021.-

Santiago, 28 de Septiembre de 2021.-



123456836737
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456836737.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456836737>.- .-

CUR Nro: F417-123456836737.-

disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos (los "Estatutos"), que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero (en adelante, la "Fundación").

Artículo Segundo: Nombre. El nombre de la Fundación será "Fundación Gerontológica San Benjamín Erasmo". **Artículo Tercero:**

Objeto, Fines y Actividades. El objeto principal de la Fundación será:

I. Promover el bienestar de los adultos mayores mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales, y el otorgamiento de beneficios y de asistencia social, de acuerdo con las posibilidades económicas de la fundación. II. Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad, y promover su inserción social, de forma que se mantengan activos en beneficio propio y de la comunidad. III. Estimular la coordinación del sector privado con el sector público, así como incentivar la participación de todos los sectores de la sociedad, en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor; IV. Realizar por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión, que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor, en sus diversas áreas y niveles; V. Vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general, con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con el adulto mayor, y celebrar con ellos, contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común; VI. Estudiar y promover programas, planes, y actividades que tiendan al bienestar del adulto mayor. Asimismo, para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá realizar a lo menos las siguientes actividades: I.



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400-9/77779589
luis.salinas@notariadonosogomien.cl



Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; **II.** Crear, sostener y administrar hospederías, centros comunitarios, hogares, establecimientos de larga estadía, centros de días u otros similares para adultos mayores, sujetándose a las normas legales o reglamentarias que regulen este tipo de organizaciones; **III.** Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; **IV.** Otorgar atención profesional especializada, individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica; **V.** Promover la organización ciudadana en sus diversas formas; **VI.** Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que sean comunes; **VII.** Proponer a la autoridad competente, la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias, que propendan el desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación. **VIII.** Suscribir contratos, convenios o acuerdos con personas y entes públicos, privados y mixtos, para el desarrollo del objeto social de la Fundación; **IX.** Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; **X.** Diseñar, producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto; **XI.** Recibir donaciones, aportes, auxilios o becas de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y extranjeras; **XII.** Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras o entidades financieras nacionales y extranjeras bajo el cumplimiento de las

Pag: 4/15



Certificado
123456836737
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

normas vigentes en la materia; **XIII.** Designar apoderados judiciales y extrajudiciales; La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la Fundación podrá realizar toda clase de contratos, convenios o acuerdos con entes públicos, privados o mixtos para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y capacitaciones, siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social, mediante la aprobación exigida en estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto: Aporte Inicial del Fundador.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **un millón de pesos**, que el Fundador destina y se obliga a aportar, en dinero en efectivo, a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto: Conformación adicional de Patrimonio.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (i) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título, ya sea gratuito u oneroso, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y (ii) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo: Destino del Patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales. **TÍTULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:**



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400-9/77779589
luis.salinas@notariadonosogomien.cl



Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. El Directorio estará compuesto por un mínimo de tres miembros. Dentro del Directorio habrá un Presidente, que lo será también de la Fundación, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años en sus funciones. Los miembros del Directorio de la Fundación serán designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: Designación de los Cargos del Directorio. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de

Pag: 6/15



Certificado
123456836737
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo: Sesiones de Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. No obstante lo anterior, el Directorio podrá sesionar válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes, sin necesidad de cumplimiento de formalidad de convocatoria alguna. **Artículo Décimo Primero: Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y sus acuerdos, se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Tercero: Deberes y Atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación



Certificado
123456836737
Verifique validez
<http://www.fojas.>

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400-9/77779589
luis.salinas@notariadonosogomien.cl



y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. **Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones y facultades del Directorio.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar

Pag: 8/15



Certificado
123456836737
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, las atribuciones que sean necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto: Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto: Deberes y atribuciones del Presidente.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. **Artículo Décimo Séptimo: Secretario.**



Certificado
123456836737
Verifique validez
<http://www.fojas.>

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400-9/77779589
luis.salinas@notariadonosogomien.cl



El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo: Tesorero.** El Tesorero será responsable de: a) Mantener al día la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios; b) Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; c) Depositar los fondos de propiedad de la Fundación inmediatamente dentro de las veinticuatro horas de recibidos; d) Establecer sistemas para contabilizar las donaciones de cooperadores recibidas mediante diferentes cuentas; e) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se le adeuda a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la Fundación deba; y f) Preparar para el Presidente, antes del veintiocho de febrero de cada año, un proyecto del balance a que se refiere el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, y asesorar al Presidente en la preparación del balance definitivo y del presupuesto anual. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV.**

De los miembros colaboradores. Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que asó lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico

Pag: 10/15



Certificado
123456836737
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO VI. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren, mientras conserve su vida y no haya renunciado ni caído en imposibilidad física. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VII. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá disolverse voluntariamente solo por acuerdo del Directorio acordado con el voto conforme de a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400-9/77779589
luis.salinas@notariadonosogomien.cl



lucro denominada Congregación Fundación Hermanitas de los Pobres, RUT: setenta millones doscientos setenta mil cuatrocientos guión seis cuyo domicilio es Avenida San Pablo, número tres mil setecientos setenta y seis, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos Estatutos, se designan como miembros del Directorio inicial de la Fundación, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, las personas que a continuación se señalan: Presidente: doña Ligia Cecilia Salinas Cucullu, cédula de identidad número siete millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos veintinueve guión nueve; Secretario: doña Emilia Nancy Solis Sobarzo, cédula de identidad número diez millones ciento setenta y seis mil setecientos noventa y dos guión dos; y Tesorero: don Jaime Eduardo Vatter Gutiérrez, cédula de identidad número siete millones setecientos treinta mil seiscientos veinticinco guión cero. El Directorio de la Fundación tendrá todas las atribuciones que en estos Estatutos se le atribuyen. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **María Ignacia Oyarce Salinas**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y ocho guión cero y a doña **Ligia Cecilia Salinas Cucullu**, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos veintinueve guión nueve, para que actuando individual e indistintamente una cualquiera de ellas, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario

Pag: 12/15



o conveniente introducirles, para efectuar todas las aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que la Municipalidad respectiva, el Registro Civil, el Ministerio de Justicia u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los Estatutos, pudiendo firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultadas para delegar este mandato por simple instrumento privado. El poder conferido por este acto a doña **María Ignacia Oyarce Salinas** y doña **Ligia Cecilia Salinas Cucullu** puede ser delegado a uno o más personas que ellos designen. **Artículo Tercero Transitorio:** Por este acto se otorga poder a doña **Ligia Cecilia Salinas Cucullu**, cédula de identidad número siete millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos veintinueve guión nueve y doña **María Ignacia Oyarce Salinas** cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y ocho guión cero; para que actuando individual e indistintamente una cualquiera de ellas, y en nombre y representación de la Fundación, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva. En ejercicio de su calidad, estarán facultadas, especialmente, para hacer todo clase de presentación, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación a la Fundación, quedando expresamente facultadas para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. **Minuta** redactada por la abogada doña María Ignacia Oyarce Salinas y enviado por correo



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400-9/77779589
luis.salinas@notariadonosogomien.cl



electrónico ceciliasalinascucullu@gmail.com. En comprobante y
previa lectura firma la compareciente y la Notario que autoriza. Se da
copia.- Doy fe.

9


LIGIA CECILIA SALINAS CUCULLU



REPERTORIO
15535-2021



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

